

Lima, 11 de 1893

322

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Fernando Salas* FILIACION N.º *1119* CELDA N.º *134*

Delito *Homicidio*

Pena *once años*



Falleció en julio 7 de 1894.

Comienza la condena *Octubre 25 de 1884*

Termina la condena el *25 de Octubre de 1895.*
Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Afilacion No. 1119 }
Celda id. 134 }

323 1

Señor Capia Escribano de diligencias y adscrito al Crimen.



Cibucio Salas.

Certifica: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Cibucio Salas, por el homicidio de Andres Guispe, se encuentran la sentencia y resolucion confirmatoria que copias literalmente son del tenor siguiente.

Sentencia

Sentencia En la causa criminal seguida de oficio contra Cibucio Salas, por el homicidio de Andres Guispe, la que se ha restanciado por sus respectivos tramites hasta el caso de pronunciarse sentencia definitiva. Vistos los autos de la materia y teniendo en consideracion: Primero, que iniciado el sumario mediante la denuncia de la Sub Prefectura y amercito de los partes de policia se procedio de preferencia a practicar la autopsia y reconocimiento del cadaver de Guispe y el que presentava varias heridas especialmente una en la parte anterior y lateral del pecho que habia comprometido organos importantes para la vida, siendo por consiguiente de necesidad mortal segun lo certificar los peritos facultativos a fofas cuatro vuelta Segundo, que recibida por el acusado Salas su declaracion

Pase a la Carcel en

Noviembre 11 de 1893

instructiva de fojas cinco vuelta con
fiera el haber tenido en la noche que
indica en los partes una larga lucha
con Luispe hasta derribarse ambos al
 suelo: que cuando ocurrió el Inspector
Don Cesar Delgado, y lo tomó preso
encontró ya herido a Luispe, pero que
el no sacó ninguna arma duran-
te la pendencia aunque tubo una
tijera que se la quitaron al siguiente
día en el cuartel y que la sangre
con que aparecía manchado su bo-
tado y aun las manos fue la que le
salio de la narices al tiempo de la
lucha, suponiendo que se enten-
dian le hubiese dado alguna puna-
da, Tercero: que al día siguiente
del suceso era notorio en todo el
barrio de San Lázaro que Salas, ha-
bia asesinado a Luispe, y así se
manifiesta por las declaraciones
de fojas ocho vuelta diez vuelta y
catorce: Cuarto: que siendo de to-
do punto indispensables las declara-
ciones de los testigos Delgado y Don
Betsario Núñez, cuyas diligencias
comen a fojas trece y diez y seis que
si requiere eran los únicos presen-
ciales siendo el primero citado por el
mismo neco hubo necesidad de espe-
rar a que regresaran de sus respecti-
vas comenciones de las que el Sargento

X



Stubo despues conoacimientto concretan
 dose a requerir su comparencia so
 bre la cual no recibí contestacion
 alguna de la autoridad politica
 en tantas veces que le oficio aun
 con retardo del sumario. Quisito:
 que obtenidas las deposiciones de
 dichos testigos resulta que cuando
 se dirigia a quella noche Delgado, a
 su casa encontro que Salas, y Louipe,
 conversaban parados en la calle que
 me lo saludaron atentamente; pero
 a poca distancia artio que aquellos re
 miaron y luego se daban de golpes; con
 cuyo motivo regresé a pariguarlos por
 que los amosia y llegado al sitio encon
 tri que Salas habia derribado a Luis
 pe, al suelo a quien le daba golpes
 consecutivos con la mano como si fu
 sen solo puñadas, pero al recibir Del
 gado un pequeño corte en la mano
 notando a la vez una mancha de
 sangre, procuré separar a todo trance
 al agresor Salas, buscandole el arma
 con que habia herido a su riba, que
 ya hera su victima y solo pudo encon
 trarle en el bolsillo una pequeña tijera;
 y cuando procedió a registrar el cuer
 po de Louipe, lo encontro acritilla

do a puntaladas y que ya hera cada
ver; mas viendo la extension de las
heridas le busco de nuevo al ase
no alguna otra arma, mas ofen
siva que pudiera tener y no enco
trandole di voces de auxilio: Sea
to que habiendo llegado Nunes en
esas circunstancias, encontro que Guis
pe estaba tendido en el suelo y se abra
raba de una de las piernas de Galo,
que se hallaba parado; y quando Del
gado, le dijo que le ayudase a separar
a esos hombres, a quienes habia en
contrado que el uno maltratava a
otro, se esforso en levantar a Guis
pe, de su prostracion, y al hacerlo me
to que tenia el pecho humedo, y
entonces se le oyeron al morir bu
do estas palabras de jamas que bibun
me ha muerto que fueron las ult
mas por que al poco momento se
convencieron que ya hera cadaver.
Setimo: que existiendo el cuerpo de
delito con los reconocimientos practi
cados; y estando conformes las deposicio
nes de los dichos dos testigos (Delga
do y Nunes) que llenan los requisitos
exijidos por el articulo ciento uno del
Codigo de Enjuiciamientos Penal



3.
325
y coincidiendo con la declaracion del
testigo Don Manuel Cuba, resulta
en claro la culpabilidad de Sula, co-
mo autor de la muerte de Guispe,
Octavo: que la conviccion sobre la
delincuencia de este se afirma toda-
via mas en vista de las circunstan-
cias siguientes. Primera: que el mis-
mo res incurre en una notable con-
tradicion cuando dice en su instruc-
tiva que la sangre con que estaban
manchados sus vestidos sus manos
y aun el pañuelo que manifesto le
previno de la marispa al tiempo de la
lucha con Guispe, suponiendo que es-
te le habiese lastimado; y al rendir su
confesion asegura que esa sangre le
salio cuando trabajaba en el dia. Se-
gunda: que tambien declara en su
instructiva por dos veces que durante
la lucha con Guispe, no habia en ese
lugar ningun persona que la presen-
ciara hasta cuando llego el inspector
Delgado, que encontro ya herido a Guis-
pe quien segun le dijeron murio a
consecuencia de sus heridas y Tercera:
y cuando lo llevaron preso al cuartel se
cambio el nombre poniendose el de
Manuel Gomez. Noveno: que en me-

rito de estas razones es justa la aplicacion de la pena que el Ministerio Fiscal, pide contra Galas, en observancia del articulo doscientos treinta del Código Penal; y carecen de fundamento legal las que aduce el defensor del mismo reo. Decimo: que tambien es conveniente, considerar la circunstancia atenuante de embriaguez por estar probado que Galas, verificó los momentos antes de cometer el crimen; siendo asimismo de justicia hacerle el descuento del tiempo de su detencion prolongada por circunstancias insuperables; y a la que comienza el dia veinte cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por estos fundamentos y ademas que aparecen del proceso. Fallo, administrando de justicia a nombre de la Nacion que debo condenar como en efecto condene al reo Tiburcio Galas, a la pena de penitenciaría en tercer grado disminuida en un termino, ó sea once años de dicha pena con las accesorias que conllevan el articulo treinta y cinco del Código últimamente citado, haciendosele el descuento del tiempo de detencion conforme a la facultad que concede la ley.



de mil ochocientos ochenta y nueve.
y por esta mi sentencia que se
elevará en consulta si no fuere apelada
definitivamente juzgando en prime-
ra instancia así lo pronuncio man-
do y firmo en audiencia pública de
la sala de mi despacho por ante el Ex-
cmo Barro de la causa y testigos que se halla-
ron presentes. Arequipa Enero veinte
siete de mil ochocientos ochenta y siete.

Pronuncia-
mientos

Jose Miguel Vargas. — El Señor Doctor Don
Jose Miguel Vargas, Jefe de primera
Instancia del Crimen, dió pronuncio,
mandó y firmó la sentencia que prece-
de en el día de su fecha haciendo audien-
cia pública en la sala de su despacho y
la que fue publicada por mí el actua-
rio siendo las dos de la tarde ya pre-
sencia de los testigos Don José Pino, y
Don Estevan C. Bracamonte de que

Notificación

do y fe. — Melchor Capiá En Arequipa
a las cuatro de la tarde de hoy veinte
ocho de Enero de mil ochocientos ochenta
y siete, Yo el Escribano hice saber la
sentencia que precede al Doctor Don
Hipólito F. Mercado, do y fe. — Hipólito
F. Mercado. — Capiá. — En Arequipa

Otra

en el mismo día a las cuatro y media
de la tarde Yo el Escribano hice sa-
ber la sentencia que precede, al res

Don Tiburcio Salas y no firma por su
bes lo hace a su ruego el que suscribe
dox fe. = José Ignacio Pino. = Capitan

Notificación En treinta y uno de Enero del pre
sente año Yo el Escribano hice sa
ber la sentencia anterior a Vien
te Fiscal Doctor Don Pedro Gamio
y firma de que dox fe. = Gamio

Revolucion Capitan. = Arequipa a catorce de Abril
de mil ochocientos ochenta y siete. Voto
y reproduciendo los fundamentos con
que se motiva la sentencia consulta
da de veinti siete de Enero ultimo con
te a fojas veintisiete, por la que se conde
na al reo Tiburcio Salas, a la pena de
penitenciaria en tercer grado disminu
da en un termino o sea en once años
de dicha pena, con las accesorias que
consignan el artículo treinta y cinco
del Código Penal; haciendose el descu
to del tiempo de detencion conforme
a la facultad que concede la ley; ha
aprobaron; y los devolvieron: = Senor
Junco. = Macedo. = Gutierrez. = Cossio. = Ber
nandes. = Piada. = Certifico que se me
y voto con arreglo a ley. = Ruben Bas

Notificación armante. = En diez y seis de Abril
del año corriente a las dos de la tarde
hice saber el auto que precede al
no Fiscal Doctor Don Gregorio Rey
de Castro de que certifico. = Amara



Otra Africa. - Bustamante. - En Arequi
 pa a veinte siete de Abril del año co
 rriente a las cuatro de la tarde. Yo el
 Escribano hizo saber el auto de la
 vuelta al Doctor Don Jorge Polanco
 coquela que dejó en manos de su dome
 stico a presencia del que suscribe don
 J. P. - Juan P. - Vela.

Es conforme con la sentencia y
 resolución del Superior Tribunal a que
 en caso necesario merecimiento Arequipa
 to primero de mil ochocientos ochenta
 y siete.

Melchor Tafía